



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE CONVOCATORIA DEL ACUERDO 190 DEL 9 FEBRERO DE 2021, EL CUAL CREA Y DEFINE LINEAMIENTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE ARMENIA Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 203 DE 2021.

El Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las otorgadas por los Artículos 2 y 103 de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, Ley 1757 de 2015, el Acuerdo 190 del 9 de febrero de 2021, Decreto 203 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para el cumplimiento de los fines propios del Estado, de promover y garantizar la efectividad en los principios, derechos y deberes tal como reza el articulado, generándose la dinámica de participación democrática en la toma de decisiones.

2. Que el Artículo 103 de la Constitución Política de Colombia reza:

"Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."

3. Que la Ley 675 de 2001 y la Ley 2079 de 2021, reglamenta el régimen de propiedad horizontal, en sus componentes de aplicabilidad y alcance normativo.
4. Que la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", faculta a la entidad territorial a la conformación de instancias para la contribución de todos los actores sociales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la sociedad, tal como se define en el inciso 3 del Artículo 3°, que reza:

"Artículo 3°. Mecanismos de participación. (...)

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana.

5. Que el Honorable Concejo Municipal de Armenia, emitió el Acuerdo 190 del 9 de febrero de 2021, "Por medio del cual se crea y se definen los lineamientos del Consejo Municipal de Propiedad Horizontal de Armenia", definiendo en su Artículo Primero textualmente:

"ARTICULO PRIMERO: Crear el Consejo Municipal de Propiedad Horizontal del Municipio de Armenia como ente orientador consultivo y asesor a todas las personas que hacen parte de la propiedad horizontal, brindando asesoría adecuada con conocimiento y acierto sobre los derechos y deberes que la Ley consagra, y sirviendo de interlocutor con la administración municipal,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE CONVOCATORIA DEL ACUERDO 190 DEL 9 FEBRERO DE 2021, EL CUAL CREA Y DEFINE LINEAMIENTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE ARMENIA Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 203 DE 2021.

El Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las otorgadas por los Artículos 2 y 103 de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, Ley 1757 de 2015, el Acuerdo 190 del 9 de febrero de 2021, Decreto 203 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para el cumplimiento de los fines propios del Estado, de promover y garantizar la efectividad en los principios, derechos y deberes tal como reza el articulado, generándose la dinámica de participación democrática en la toma de decisiones.

2. Que el Artículo 103 de la Constitución Política de Colombia reza:

"Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."

3. Que la Ley 675 de 2001 y la Ley 2079 de 2021, reglamenta el régimen de propiedad horizontal, en sus componentes de aplicabilidad y alcance normativo.
4. Que la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", faculta a la entidad territorial a la conformación de instancias para la contribución de todos los actores sociales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la sociedad, tal como se define en el inciso 3 del Artículo 3°, que reza:

"Artículo 3°. Mecanismos de participación. (...)

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana.

5. Que el Honorable Concejo Municipal de Armenia, emitió el Acuerdo 190 del 9 de febrero de 2021, "Por medio del cual se crea y se definen los lineamientos del Consejo Municipal de Propiedad Horizontal de Armenia", definiendo en su Artículo Primero textualmente:

"ARTICULO PRIMERO: Crear el Consejo Municipal de Propiedad Horizontal del Municipio de Armenia como ente orientador consultivo y asesor a todas las personas que hacen parte de la propiedad horizontal, brindando asesoría adecuada con conocimiento y acierto sobre los derechos y deberes que la Ley consagra, y sirviendo de interlocutor con la administración municipal,



NIT: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2021

departamental y nacional en temas relacionados con las políticas, planes, proyectos e iniciativas, que involucren temas de propiedad horizontal del Municipio de Armenia."

6. Que el Artículo Segundo del referido Acuerdo, reza:

"Delegar a la Secretaría de Desarrollo Social-Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, para que realice la convocatoria en cada una de las comunas y sector rural de Armenia, así como en los gremios de la construcción, organizaciones y entidades afines con la Propiedad Horizontal, para la elección de los representantes al Consejo Municipal de Propiedad Horizontal, en cumplimiento de los Artículos Segundo y Sexto del Acuerdo 190 del 9 de febrero de 2021. "

7. En cumplimiento del artículo noveno del acuerdo 190 del 9 de febrero de 2021, y una vez agotado el proceso de verificación de convocatorias se procedió a la emisión del preste acto para normalizar la convocatoria en atención al Decreto 203 del 2021.

8. En acatamiento de los requisitos para la postulación atendiendo el postulado Artículo Séptimo del Acuerdo 190 del 9 de febrero de 2021, defino que para ser miembro del Consejo Municipal de Propiedad Horizontal, los interesados presentaron las siguientes condiciones:

- Se encuentran reconocidos como administradores, miembro del consejo de administración y/o miembro del comité de convivencia de una propiedad horizontal, por medio de resolución de nombramiento expedida por el Departamento Administrativo Jurídico.
- Representan solo una Comuna.
- No presentan antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

Parágrafo: Estos requisitos deben se analizaron por la Secretaria de Desarrollo Social-Unidad de Participación ciudadana y Desarrollo Local, mediante la verificación de certificaciones oficiales o consulta en las plataformas oficiales, previa a la emisión del acto administrativo de posesión.

9. De acuerdo a los elementos definidos en el Artículo Octavo del Acuerdo 190 del 9 de febrero de 2021, para poder ser electo y representar a una de las comunas del sector urbano o rural del Municipio de Armenia o ser representante de las agremiaciones de la Construcción y/o de otras organizaciones o entidades afines al sector de la propiedad horizontal, debe cumplir con el lleno de los requisitos descritos a continuación:

- a. Copia del acta de la reunión debidamente convocada en cada comuna por la Secretaria de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en la cual se elija el representante o delegado.
- b. Resolución de nombramiento expedida por el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia en la cual se demuestre que el postulado se encuentra reconocido con la calidad de administrador, miembro del Consejo de administración o miembro del comité de convivencia de la propiedad horizontal ubicada en la comuna que representa.
- c. Carta de Aceptación de la persona elegida para representar la comuna en el Consejo Municipal de Propiedad Horizontal, emitida por Secretaria de Desarrollo



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2021

Social- Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en calidad de secretaria técnica.

- d. Hoja de Vida debidamente diligenciada con fotocopia de cédula de ciudadanía de la persona elegida para representar la comuna en el Consejo Municipal de Propiedad Horizontal.
- e. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, con un término de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la presentación de la convocatoria, verificados al momento de la posesión.

Parágrafo: Estos requisitos deben ser analizados por la Secretaría de Desarrollo Social-Unidad de Participación ciudadana y Desarrollo Local, mediante la verificación de certificaciones oficiales o consulta en las plataformas oficiales, previa a la emisión del acto administrativo de posesión.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NORMALIZACIÓN DE CONVOCATORIA Y RECONOCIMIENTO: En cumplimiento a lo reglado en el Decreto 203 de 2021, se procede a emitir la descripción de los consejeros electos de acuerdo al proceso democrático; quedando conformado de a siguiente forma:

COMUNA	NOMBRE COMPLETO	CEDULA DE CIUDADANIA
1	Wilson Mejía Muñoz	75'039.964
2	Leydy Yohana Rico Tobón	24'816.143
3	Diego Fernando Rodríguez	18'398.674
4	Neyiret Olaya Vargas	26'430.116
5	Rigo Antonio Romero Garzón	89'007.418
6	Luis Aníbal Cardona Ramírez	18'418.665



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2021

7	Liliana Rodríguez Orozco	41'889.835
8	María del Pilar Layton Henao	66.962.433
9	Carmenza Marín Marín	41'919.958
10	Paola Obando Rúa	41'941.088
SECTOR RURAL	Rafael Humberto Rivas Aranda	89'003.034
GREMIOS	Marta Cecilia Gómez Echeverry	41'916.872

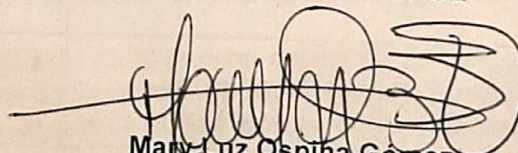
Nota: Se hace reconocimiento de los consejeros electos antes mencionados, dentro del ejercicio democrático, mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: POSESIÓN E INSTALACIÓN: El Consejo Municipal de Propiedad Horizontal, será instalado mediante acto protocolario, proferido por el Despacho del Alcalde, en ceremonia especial, en el cual se posesionará a cada uno de los miembros electos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en página web y gaceta municipal.

Dado en Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mary Luz Ospina Gómez
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó y Elaboración: Valentina Osorio Marín – Abogada Contratista -UPC.
Jonnathan López Burgos – Abogado Contratista -UPC.
Revisó: Diego Alexander Castro García- PU-UPC.
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez León – Jefe de Oficina UPC.
Revisó: Jenny Gómez Betancourt- Subsecretaria Desarrollo Social.